

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandados: Andrés Giraldo Gómez

Rad: 76001400302720200069100

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación del demandado aportados por la parte actora, advierte el Despacho que no pueden considerarse como quiera que en el encabezado del citatorio remitido al demandado se señaló expresamente que se trata de *la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso*, y de manera confusa en el mismo citatorio se precisó que se puede notificar conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, generando confusión respecto del precepto normativo al cual se ajustaría la notificación presentada, así mismo sucede con la Notificación 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta la gestión de notificación aportada por la parte demandante.

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo el error advertido en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **No. 148** DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c758128a0470534fa059f06032040f9d2dda19a13216cc1d5c992c82ca7e7589**

Documento generado en 11/10/2021 05:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>